

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a)** Establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar, en todo tiempo, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la Jornada Electiva.
- b)** Establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas, de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales, y a las reglas a las que están obligadas, y
- c)** Establecer las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, en los procesos electorales y de participación ciudadana directa, federales y locales, ordinarios o extraordinarios.

Capítulo II Del glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

INE/ Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo/s Público/s Local/es Electoral/es.
CAE	Capacitadores/as- Asistentes Electorales.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
FMDC	Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla.
MDC	Mesa/s Directiva/s de Casilla.
SE	Supervisores/as Electorales.
Actividades institucionales	Son todas aquellas acciones o actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bien o servicio a la población. Estas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales programas.
Actos anticipados de precampaña	Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento previo al inicio legal de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
Actos anticipados de campaña	Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura, partido político o coalición, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político o coalición, o sus equivalentes funcionales.
Actos públicos	Se entiende por actos públicos las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las personas servidoras públicas se dirijan a la ciudadanía para difundir mensajes relacionados con logros de gobierno, programas sociales, políticas públicas, entre otros.

Actos de Campaña	Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
Aspirante	Cualquier persona que manifieste de forma clara, sistemática y públicamente, por cualquier medio su intención de contender en un proceso electoral federal o local, ordinario o extraordinario, o bien se le atribuya dicha intención a partir de la contratación, adquisición o pago de propaganda, con independencia que sea postulada como precandidata o candidata o que obtenga su registro como aspirante a una candidatura independiente.
Aspirante a candidatura independiente	Persona que, cumpliendo con los requisitos establecidos constitucional y legalmente, manifiesta su intención por escrito, presenta la documentación requerida ante la instancia correspondiente y obtiene la constancia expedida por la autoridad electoral, sin que un partido político la postule.
Conferencia	Reunión de periodistas en torno a una figura pública para escuchar sus declaraciones y dirigirle preguntas.
Equidad	Principio constitucional que consiste en garantizar condiciones de igualdad de posibilidades en la competencia electoral, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio indebido o resienta de forma negativa los efectos de acciones que puedan afectar el equilibrio que debe imperar en los procesos electorales así como en los mecanismos de participación ciudadana directa, en todo momento.
Informe de labores	Acto por el cual la persona servidora pública cumple con la obligación legal de rendición de cuentas respecto de las tareas desempeñadas por ellas en un periodo determinado, en términos de la Ley y los presentes Lineamientos.

Jornada Electiva	Día en que se celebran las elecciones, la consulta popular, revocación de mandato o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana directa.
Lineamientos	Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas.
Medios digitales	Aquellos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, redes sociales, así como internet.
Medio de comunicación social	Cualquier tipo de mecanismo de difusión gráfico, electrónico o impreso, incluyendo radio y televisión, a través del cual se den a conocer a la ciudadanía expresiones o mensajes políticos, personales, electorales o de propaganda gubernamental de manera masiva.
Medios impresos	Cualquier mecanismo a través del cual se difundan ideas o elementos gráficos mediante documentos impresos, como periódicos, revistas, incluyendo de espectáculos, folletos y libros, contemplando gacetillas e inserciones pagadas o contratadas.
Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales	Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y actividades institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental.
Persona servidora de la nación	Persona prestadora de servicios a la administración pública que lleva a cabo de manera directa la ejecución de los programas de bienestar gubernamentales, que están en interacción directa con quienes se benefician de los programas sociales. Con independencia de su denominación, se trata de personas servidoras públicas que operan programas sociales y actividades institucionales por lo que están vinculadas a la observancia del artículo 134 constitucional.

Persona servidora pública	Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Principio de imparcialidad	Principio constitucional de la función pública, que consiste en la obligación por parte de las personas servidoras públicas de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar con rectitud y sin designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las candidaturas postuladas para contender por los cargos de elección popular.
Principio de neutralidad	Principio constitucional que consiste en que las personas servidoras públicas no participen en modo alguno ni tomen parte de ninguna forma en la competencia electoral, por lo que está prohibido utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante o candidatura.
Precampaña	Es la actividad política que realizan las precandidaturas de algún partido político, dentro del periodo de precampaña en el proceso electoral, con la finalidad de obtener la candidatura oficial de un instituto político, para postularse a un cargo de elección popular.
Programas Sociales	Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en la Constitución, como son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

<p>Propaganda gubernamental</p>	<p>Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.</p>
<p>Propaganda gubernamental personalizada</p>	<p>Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.</p>
<p>Promoción personalizada</p>	<p>Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.</p>
<p>Recursos Públicos</p>	<p>Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.</p>
<p>Redes Sociales</p>	<p>Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otras personas usuarias mensajes, información y contenidos, generados por sí mismas o por terceras, ya sea a través de páginas públicas o privadas.</p>

Capítulo III Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución General y el artículo 5, párrafo 2, de la LGIPE.

Las autoridades electorales, deberán hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo el nivel de riesgo o afectación que las conductas puedan generar a los principios rectores de los procesos electorales, dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y la jerarquía de cada persona servidora pública de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales.

TÍTULO SEGUNDO Ámbitos de validez

Capítulo Único Ámbitos de aplicación, competencia y sujetos obligados

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general, obligatoria y permanente, es decir, antes, durante y posterior a los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa, para las personas servidoras públicas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, incluidas aquellas encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios de los programas sociales y actividades institucionales, así como para los partidos políticos, coaliciones, dependencias de la administración pública federal, local y municipal, personas físicas y morales que se encuentren vinculadas con las actividades de las personas servidoras públicas.

Artículo 5. Las quejas y denuncias presentadas a petición de parte o iniciadas de oficio, con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, por el INE o los OPL, según corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes a la Fiscalía Especializada competente o a los órganos internos de control correspondientes.

Artículo 6. En caso de que los hechos denunciados puedan implicar posibles transgresiones a la normativa electoral local, durante procesos electorales en las entidades o procesos de participación ciudadana directa, bajo cualquier modalidad distinta a radio y televisión, las autoridades electorales de la entidad federativa, administrativa y jurisdiccional serán las competentes para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, incluso cuando se denuncie a personas servidoras públicas de carácter federal.

Artículo 7. La competencia de la autoridad nacional se actualizará cuando:

- a. Incida en el proceso electoral federal o los procesos de participación ciudadana federales;
- b. Se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local;
- c. La conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la contienda de la causa; y
- d. Sea una violación en materia de radio o televisión.

TÍTULO TERCERO

De los programas sociales y actividades institucionales

Capítulo I

De la información relativa a programas sociales y actividades institucionales

Artículo 8. Los Poderes Ejecutivos de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de los programas sociales y actividades institucionales, de cualquier orden de gobierno, deberán entregar al INE y a las respectivas autoridades electorales locales la siguiente información sobre aquellos programas que estén en ejecución, al inicio de cada año y en tanto dichos programas se encuentren vigentes:

- a) Cantidad, tipo y denominación de programas sociales y actividades institucionales;
- b) Ámbito territorial en donde se aplican;

- c) Dependencia(s) y personas funcionarias públicas responsable(s) de la operación de los programas sociales y actividades institucionales;
- d) Reglas de operación de los programas sociales y actividades institucionales, o normas que los regulen;
- e) Calendario de entrega de apoyos;
- f) Padrón de personas beneficiarias; y
- g) Padrón de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en formato electrónico (personas servidoras de la nación o cualquiera que sea su denominación), que contenga, al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de dichas personas.

Respecto a la información señalada en el inciso g), la autoridad responsable deberá enviarla de manera quincenal a la autoridad electoral, manteniendo accesible su consulta.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad pueda realizar requerimientos específicos de información en cualquier momento, o consultar el portal “Nómina Transparente” del Gobierno Federal o cualquier otra plataforma institucional de transparencia equivalente a nivel local o federal.

Las características y requerimientos técnicos, así como los campos y el formato de los datos que se requieran para utilizar la información prevista en el inciso g) serán determinados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Artículo 9. Los programas sociales y actividades institucionales que no cuenten con reglas de operación o que, contando con ellas, no se ajusten a las mismas, se presumirá que persiguen fines electorales cuando su ejecución coincida o tenga impacto en algún proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Capítulo II

De las modalidades de distribución

Artículo 10. Durante las campañas electorales, podrá continuar la entrega de beneficios de programas y actividades institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule.

A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federales o locales y hasta la conclusión de sus jornadas electorales, no podrán operarse programas sociales o actividades institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o actividades institucionales previo y durante esas fechas.

Artículo 11. A partir del inicio de las campañas electorales, los beneficios de programas y actividades institucionales no deberán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Artículo 12. Los beneficios de programas y actividades institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político o coalición, debiendo cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ninguna persona servidora pública, e incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 13. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule.

Artículo 14. En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el proceso electoral federal o local podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales.

TÍTULO CUARTO De los Sujetos

Capítulo I De personas servidoras públicas

Artículo 15. Todas las personas servidoras públicas deberán garantizar que, en el ejercicio de sus funciones, se respeten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales y mecanismos de participación ciudadana directa, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Las personas titulares del Poder Ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno, son las encargadas de ejecutar las políticas públicas tanto en el orden administrativo federal como local, disponiendo de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta la totalidad de la administración pública, por lo que deben tener un especial deber de cuidado en sus conductas para evitar influir en el electorado.

Artículo 17. Las personas integrantes de la administración pública no podrán instruir o coaccionar al personal a su cargo para que realice conducta alguna relacionada con los procesos electorales o de democracia directa. Tampoco podrán dirigir mensajes de índole electoral a la ciudadanía.

Artículo 18. Las personas que integran el Poder Judicial, federal o local, encargadas de dirimir controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial, en ningún momento podrán realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones que influyan en los procesos electorales, así como en los procesos de participación ciudadana directa.

Artículo 19. Las personas que integran el Poder Legislativo no podrán usar los recursos públicos a los que tienen acceso o a su disposición, para invitar a votar a favor o en contra de una opción política, o bien tengan como finalidad influir en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana directa.

Artículo 20. Las personas integrantes de algún órgano autónomo, incluyendo a las Fiscalías, tanto federal como locales, al ejercer labores especializadas, tendrán el deber de abstenerse de realizar manifestaciones en perjuicio de la función electoral, en contra o a favor de una candidatura, partido político, coalición, así como que

exalten o demeriten las cualidades de alguna persona servidora pública o administración gubernamental.

Quedan exceptuadas de dicha prohibición las personas vinculadas al ejercicio de la función electoral quienes deberán observar en todo momento los principios constitucionales de la materia.

Capítulo II

De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales

Artículo 21. Las personas operadoras de los programas sociales, servidores de la nación o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo evitar utilizar logos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o gobernante.

Artículo 22. Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la contienda electoral.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales; así como las personas servidoras de la nación, deberán abstenerse de:

- I. Participar como representantes partidistas (generales o ante MDC), CAE, SE, FMDC, observadores electorales o técnico/a en capacitación y organización electoral, validador/a de captura y técnico/a de voz y datos, a menos que hayan renunciado a su cargo un año antes al inicio del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana directa. Lo anterior sólo será aplicable cuando se trate de personas servidoras públicas de confianza, con mando superior, en el gobierno municipal, estatal o federal, así como las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales. Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a alguna institución en materia electoral sí podrán fungir como observadoras electorales.
- II. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición; o alguna otra expresión que las vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- III. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local;
- IV. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio o su participación en los procesos de democracia directa, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
 - a) La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; o que se abstendrán de votar o de participar
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.

c) Interferir con las funciones de la ciudadanía que integre MDC.

- V. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- VI. Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; no otorgar, administrar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción IV.
- VII. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.
- VIII. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.
- IX. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a. La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
 - b. La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante, precandidato/a o candidato/a, o
 - c. La promoción de la abstención de votar.
- X. Obtener o solicitar un documento donde se comprometa la intención del voto de la ciudadanía.
- XI. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o

perjudicar a determinado partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a, o promover la abstención de votar.

- XII.** Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura, o la abstención de votar.
- XIII.** Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a, o a la abstención de votar.
- XIV.** Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a.
- XV.** Utilizar la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión para promoverse.
- XVI.** Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las MDC; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las MDC o cualquier órgano electoral.
- XVII.** Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

De la propaganda gubernamental

Capítulo I

De la propaganda gubernamental en general

Artículo 24. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral o mecanismo de participación ciudadanía.

Artículo 25. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener fines informativos y regirse con los principios rectores de objetividad e imparcialidad.

Artículo 26. Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quieran otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

Artículo 27. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor o servidora público.

Se considerará propaganda gubernamental prohibida, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electiva, cuando:

- a)** Se lleve a cabo la emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad gubernamental;

- b) Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, grabaciones, indumentaria, proyecciones y/o expresiones en cualquier medio impreso, plataformas digitales y redes sociales;
- c) Su finalidad sea difundir logros, acciones, obras o medidas públicas o de gobierno;
- d) La difusión, en cualquier modalidad de comunicación que esté orientada a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, los medios de difusión de la propaganda gubernamental pueden comprender radio y televisión, redes sociales, plataformas digitales, páginas de internet, anuncios espectaculares, cine, mantas, bardas, pancartas, prensa, entre otros, así como cualquiera que tenga como finalidad su divulgación visual o auditiva;
- e) No se trate de una comunicación meramente informativa acotada a los temas de salud, educación y protección civil, en el entendido de que, incluso en estos casos, se debe cumplir en todo momento con los principios de imparcialidad y equidad, y
- f) Se haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, con independencia de que sea ordenada, suscrita o difundida por alguna persona servidora pública o que sea financiada con recursos público.

Artículo 28. Durante las campañas electorales y veda electoral, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios, puede difundirse en portales de internet y redes sociales, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna persona servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

Artículo 29. Cuando una persona servidora pública convoque a una conferencia o rueda de prensa para difundir logros, programas o proyectos de Gobierno, incurrirá

en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con su convocatoria es que se replique el mensaje difundido, pero en forma de cobertura noticiosa.

En este sentido, durante las campañas y hasta el día de la jornada electiva, si la información que se proporciona por parte del Estado en las conferencias de prensa se ubica en el supuesto de propaganda gubernamental, la misma tendrá que sujetarse a las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Las personas servidoras públicas tienen la obligación de no emitir propaganda gubernamental durante los tiempos marcados por la norma, por tanto, son las responsables directas de tomar las previsiones necesarias para que el mensaje para el cual convocaron a los medios de comunicación no sea difundido en las demarcaciones con proceso electoral.

La información que se emita en conferencias deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Deberá tener carácter institucional y la persona servidora pública tendrá que abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- II. En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.
- III. La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por personas servidoras públicas, en todo momento, deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica

Artículo 30. En todo momento, las personas servidoras públicas al desempeñar sus funciones deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante

cuestionamientos de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas y en general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con los procesos electorales, o bien los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas, deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones, de índole político – electoral, que por su investidura puedan impactar en los comicios o mecanismos de participación ciudadana, en particular durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.

Artículo 32. Las publicaciones en redes sociales no implicarán el uso indebido de recursos públicos siempre y cuando:

- a) Se trate de mensajes espontáneos;
- b) No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes, lo cual también podrá actualizarse si diversas personas servidoras públicas de una misma dependencia realizan publicaciones de carácter similar (mismo racional creativo);
- c) No se trate de una cuenta oficial; o bien, personal en la que dé cuenta de sus actividades como persona servidora pública; o en el mensaje no se resalten elementos propios de la función pública que realice que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- d) No se coaccione, condicione, invite, exalte o promueva el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público, y
- e) No se utilice una cuenta oficial (verificada o no), con la intención de difundir logros, programas o proyectos de Gobierno en periodo prohibido, para coaccionar al voto a favor o en contra de alguna opción política.

Artículo 33. Las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

Capítulo II

De la propaganda gubernamental personalizada

Artículo 34. En términos del artículo 134 Constitucional, tanto en periodo electoral como en cualquier tiempo, la propaganda gubernamental no podrá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de alguna persona servidora pública.

Artículo 35. Las campañas gubernamentales, así como los mensajes, comunicados o información que brinden las personas servidoras públicas, especialmente aquellas que tienen contacto directo con la ciudadanía, no deberán contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Artículo 36. Para identificar si la propaganda es susceptible de actualizar promoción personalizada, se deberán reunir cuando menos los siguientes elementos:

- a) **Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- b) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c) **Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad y contexto del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Capítulo III
Asistencia y participación de personas servidoras públicas a actos de carácter proselitista

Artículo 37. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales, así como a las personas servidoras de la nación:

- a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.
- b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante.
- c) Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, precandidatura o candidatura.

Artículo 38. No será aplicable lo anterior para aquellas personas servidoras públicas que, en términos de la normativa aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutiva.

Tampoco será aplicable para las personas legisladoras del ámbito local y federal, siempre que no se ausenten de sus labores, tal y como asistir a sesiones del pleno o comisiones o cualquier otra que implique su presencia física o virtual para el desarrollo de sus actividades legislativas.

Artículo 39. La intervención de personas servidoras públicas en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, vulnera los principios de imparcialidad y equidad, si difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o

perjudicar a un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Artículo 40. Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para las y los legisladores y los grupos parlamentarios.

Capítulo IV De los informes de labores

Artículo 41. Los informes de labores que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas, y los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, circunscripción territorial determinada y temporalidad definida en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE.

En este sentido, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como, los mensajes que para darlo a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año, en función de la fecha expresa establecida en la ley;
- b) En medios con cobertura correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- c) No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- d) No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y
- e) En ningún caso la difusión de los informes deberá tener fines electorales ni de promoción personalizada.

Los informes de gestión o de labores que presenten las y los servidores públicos fuera de los supuestos exigidos expresamente por la Constitución y demás leyes, tendrán la naturaleza de propaganda gubernamental.

Artículo 42. Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán de presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales. Se presumirá que tienen fines electorales si se difunden una vez iniciado el proceso electoral federal o local y se incluye el emblema o cualquier referencia a un partido político.

Capítulo V De la reelección consecutiva

Artículo 43. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan reelegirse de manera consecutiva, debe identificar plenamente la calidad con la que emite el acto, si es como servidor público o como candidata o candidato, sin que exista posibilidad de mezclar o difundir a la par en el mismo medio y periodo, propaganda gubernamental y electoral.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas que aspiren a la reelección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales y cuidando no coaccionar el voto de la ciudadanía a partir del ejercicio de sus funciones.

Por ende, cualquier restricción que pueda dictarse en contra de su pleno ejercicio debe estar soportada en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de forma tal que se privilegie buscar una armonía entre el desempeño del cargo público y el derecho de la persona a promocionar su candidatura.

Artículo 45. Si una persona servidora pública pretende una candidatura por vía de reelección, debe cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida esta, podrá realizar actos de proselitismo.

TÍTULO SEXTO

Actos relacionados con las actividades inherentes a las actividades de Integración de MDC, SE, CAE, Observación Electoral y Representación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes

Capítulo I

De la integración de Mesas Directivas de Casilla

Artículo 46. Las personas servidoras públicas, de confianza, con mando superior, en el gobierno municipal, estatal o federal, así como las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, que ostenten dicha calidad hasta un año antes del inicio del proceso que corresponda para el caso de SE y CAE, Técnico/a en capacitación y organización electoral, Validador/a de captura y Técnico/a de voz y datos, y para las personas FMDC hasta antes de su designación, no podrán desempeñarse/designarse en los cargos referidos.

Con lo anterior se evitan hechos o acciones favorables hacia algún partido político o actos de presión, violencia o coacción, sobre las personas FMDC, SE, CAE y el electorado en general, impidiendo cualquier sesgo y privilegiando la aleatoriedad e imparcialidad en la integración de las MDC y la capacitación electoral.

Artículo 47. Respecto a la prohibición de desempeñarse como FMDC, SE, CAE, Técnico/a en capacitación y organización electoral, Validador/a de captura y Técnico/a de voz y datos, el INE podrá verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y, en su caso, podrá negar su designación y/o contratación a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente y/o le sea proporcionada para tal efecto.

Artículo 48. Para lo anterior, deberá considerarse al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de la persona que se encuentre en dicho supuesto, en términos del artículo 8 de estos Lineamientos; así como la temporalidad mencionada en el artículo 49.

Artículo 49. Para garantizar que en el desempeño de su encargo las figuras de SE y CAE, Técnico/a en capacitación y organización electoral, Validador/a de captura

y Técnico/a de voz se realice en observancia de los principios de la imparcialidad, neutralidad y equidad, se incluirá en el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad, la leyenda: "... manifiesto no ser persona servidora pública de confianza con mando superior en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, o haber ostentado alguno de estos cargos en el año previo al inicio del proceso electoral (escribir el proceso electoral del que se trate)...".

Artículo 50. El INE podrá verificar la información proporcionada sobre el particular y en su caso, podrá cancelar o negar la designación, conforme al procedimiento que se determine en el instrumento normativo que corresponda.

Capítulo II

De la observación electoral

Artículo 51. Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales, ya que su actuación en las casillas atentaría contra el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, puesto que la ciudadanía no debe estar sujeta a presión, intimidación o coacción que pudiera afectar la libertad en su decisión.

Artículo 52. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda: "... *manifiesto no ser persona servidora pública de confianza con mando superior en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales ...*".

Artículo 53. No obstante, el INE podrá verificar la información proporcionada sobre el particular y en su caso, podrá cancelar o negar la acreditación para realizar las tareas de observación electoral, conforme al procedimiento que se determine en el instrumento normativo que corresponda.

En estos casos, el Instituto en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentar la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral.

Capítulo III

Registro de Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Artículo 54. El INE deberá verificar previo a la acreditación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante las mesas directivas de casilla, que la persona propuesta no se encuentre registrada como persona operadora de programas sociales y actividades institucionales.

Artículo 55. Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de los presentes Lineamientos, y de conformidad con el corte dispuesto para ello en el Modelo de operación del sistema para el Registro de Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que apruebe el Consejo General del INE.

Artículo 56. En el caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General para el registro de representantes arroje observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del partido político o candidatura independiente, realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el Modelo de operación del sistema respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 57. Una vez que la instancia electoral competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria pública para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades de las personas servidoras públicas aplicable, sin que dicha instancia pueda juzgar de nuevo la conducta acreditada.

Artículo 58. Con independencia de la sanción que le sea impuesta a la persona servidora pública por parte de su superior jerárquico, la autoridad electoral competente deberá determinar, tomando en cuenta el contexto en que se dio la conducta, el impacto en el proceso electoral y en su caso, la reincidencia por parte de la persona servidora pública, si la conducta realizada por la persona infractora implicó que se apartara del modo honesto de vivir, así como la temporalidad de dicha declaratoria.

La declaratoria de la pérdida del modo honesto de vivir tendrá efectos sobre la participación político-electoral de la persona infractora, en los términos que establezca la resolución correspondiente.

Artículo 59. En caso de que se acredite la transgresión a las normas previstas en estos Lineamientos, se deberá dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que, en caso de que la o el sujeto infractor obtenga el registro de una precandidatura o candidatura, se cuantifique el costo de la propaganda política electoral y se acumule a los gastos realizados en la precampaña o la campaña.

Para estos efectos, la autoridad hará una relación pormenorizada de los hechos denunciados que puedan constituir propaganda, de ser necesario solicitando la colaboración de la Oficialía Electoral, para el caso de que la propaganda tenga que ser cuantificada en cuanto a su calidad, tipo y cantidad.

De la misma forma, si alguna persona servidora pública que difunda informe de labores, fuera de lo previsto por el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE, se constituye con posterioridad como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, le serán contabilizados los gastos erogados para dicha difusión.

En dicha contabilización se incorporará también el costo de la propaganda por el tiempo que se difunda en caso de incumplimiento del dictado de medidas cautelares.

De igual forma, en caso de que las personas servidoras públicas favorezcan o hagan campaña en beneficio de un tercero, dicha conducta tendrá que ser sancionada como aportación de ente impedido y, en consecuencia, se tendrán que sumar los recursos utilizados al tope de gastos de la precampaña o campaña, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los instrumentos normativos que rigen la integración de MDC, observación electoral y registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2022-2023, ya aprobados por el Consejo General del INE, a la entrada en vigor de estos Lineamientos deberán ser actualizados en términos de lo aquí dispuesto

Artículo Tercero. Para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, así como para los procesos electorales 2023-2024, la renuncia o separación de las personas servidoras públicas o personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en sus encargos, para no ser objeto de las limitaciones o restricciones contempladas en los presentes Lineamientos, deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

En estos casos, el Instituto en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentar la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral.